República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

GOBERNACION DEL CESAR
Secretaría de Gobierno
RECEPCION
Recibido por:
Fecha: 05 DIC 2002
hora: 10:40 am

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
DEL CESAR

ORDENANZA No. 022 DE 2002
(29 de noviembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSTITUYE PARCIALMENTE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE AUTORIZA SU EMISIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consignadas en los artículos 70, 71, 72, 300-4 y 338 de La Carta Política, y los artículos 38, 60 y 61 de la Ley 397 de 1997.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Crease la Estampilla Pro-Cultura, la cual sustituirá a la Estampilla Pro-Electrificación Rural en el Departamento del Cesar, por el termino de cuatro (4) años, que comenzará a contarse a partir de la vigencia del 2003, la cual será obligatoria su aplicación, liquidación, cobro y recaudo en toda la jurisdicción del Departamento, como recurso, para contribuir a la financiación de la cultura en el Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: VALOR DE LA EMISIÓN; El valor anual de la emisión de la Estampilla Pro-Cultura en el Departamento del Cesar, será hasta el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Departamental. Durante los cuatro (4) años de vigencia.

ARTICULO TERCERO: TARIFA, La tarifa máxima aplicable a basé Gravable para liquidar la Estampilla Pro-Cultura, será del uno por ciento (1%).

ARTICULO CUARTO: DESTINACION. El producido de la Estampilla Pro-.Cultura en Departamento del Cesar, se destinará según lo contemplado en el articulo segundo de la Ley 666 de 2001 así:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la actividad artística cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales y participar en la dotación de los diferentes Centros y Casa Culturales.

3. Fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SECRETARIA GENERAL DEL CESAR

4. Apoyar las diferentes expresiones artísticas y culturales en los diferentes Municipios.

5. Para financiar la inversión y funcionamiento de la Biblioteca Publica Departamental, fortalecimiento de la Red Departamental de Bibliotecas Publicas.

ARTICULO QUINTO: DISTRIBUCIÓN; Los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Cultura se distribuirán así:

1. Un diez por ciento (10%) para Seguridad Social del creador y gestor cultural.

2. El diez por ciento (10%) para el Fortalecimiento del Fondo Mixto para la promoción de la Cultura y las artes del Cesar.

3. Un cuarenta por ciento (40%) para el fortalecimiento de las instituciones Culturales en los municipio del Departamento y para la implementación de la Red Departamental de Bibliotecas Publicas.

4. Un cuarenta por ciento (40%) para la inversión y Funcionamiento de la Biblioteca RAFAEL CARRILLO LUQUEZ.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO; Los recursos generados por la aplicación de la Estampilla Pro-Cultura, serán recaudados directamente por el Departamento del Cesar o por las Entidades o Instituciones que este autorice.

ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACION Y CONTROL; La fiscalización, cobro de la Estampilla Pro-Cultura es competencia de la oficina de la Secretaria de Hacienda Departamental. El Departamento del Cesar, girara dichos recursos a través de la Tesorería General del Departamento, dentro de los cinco (5) días calendario de cada mes.
La administración y distribución de los recursos de la Estampilla Pro-Cultura estará a cargo del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Cesar. Como máxima entidad Departamental dedicada a la promoción y fomento de la Cultura. El control Fiscal de dichos recursos estará a cargo de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

ARTICULO OCTAVO. SUJETO PASIVOS, BASE GRAVABLE Y TARIFA; Aplíquese la base gravable de la Estampilla Pro-Cultura en el Departamento del Cesar en todas las operaciones y Actuaciones administrativas que realice el Departamento del Cesar, sus municipios, entes descentralizados del orden Departamental y Municipal, así:

1. En las facturas o cuentas presentadas por particulares contra la Administración Departamental, Municipal y sus entes descentralizados, de economía mixta, del orden Departamental o Municipal, el nueve punto ocho por mil (9.8 x 1.000). Excepto los provenientes de Contratos previos.

2. En todo contrato firmado por la Administración Departamental y sus entes descentralizados, el uno por ciento (1%).

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR SECRETARIA GENERAL

3. En cada acto de Posesión de Empleados Departamentales o Municipales y de las entidades descentralizadas del orden Departamental o Municipal, el 25% del salario mínimo legal diario vigente (S.M.L.D.V.).

4. Todas las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que prestan profesional y permanentemente el servicio de hospedaje, mediante establecimientos tales como:
a) Hoteles
b) Moteles
c) Residencias
Pagaran una tarifa del Uno por Mil (1X1000), sobre sus ingresos brutos mensuales producidos como consecuencia de la prestación del servicio objeto de su razón social, para tal efecto los responsables – representantes y similares responsables obligados a llevar contabilidad. Debe llevar un asiento contable denominado "Estampilla Pro-Cultura", la cual deberá girarse al Departamento del Cesar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

PARÁGRAFO: Los servicios públicos se exceptúan en el pago tarifado establecido para los demás servicios.

5. Se exceptúan del uso de la Estampilla Pro-Cultura, los convenios Ínter - administrativos y en todo caso los contratos celebrados entre entidades publicas del orden Departamental y Municipal o cualquiera sea la denominación de los mismos, los Contratos de Empréstito, los Contratos de Seguro, los Contratos de Régimen de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO NOVENO: La obligación de adherir las Estampillas Pro-Cultura mencionadas en los artículos anteriores es reemplazado por el Comprobante Oficial Sustituto de Estampillas físicas, de conformidad al Decreto No. 000250 del 27 de junio de 2000, que está conformado de las siguientes partes:
Numero oficial consecutivo, nombre de la entidad recaudadora, nombre del contribuyente, fecha de recibo, concepto de la cuenta, valor recaudado, forma de pago (Cheque y/o efectivo), firma y sello del recaudador, visto bueno del funcionario competente de la Secretaria de Hacienda Departamental para fiscalizar y hacer seguimiento del respectivo recaudo.

ARTICULO DECIMO: Deróguese a la ordenanza No. 007 de junio 26 de 1987, en los artículos que correspondan a la presente ordenanza y ajústese el porcentaje máximo al uno por ciento (1%) por el termino de cuatro (4) años.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta ordenanza rige a partir de su expedición, promulgación y deroga toda Ordenanza que le sea contraria.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2002.

JOSE LUIS URON MARQUEZ
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General